

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta le fue remitido memorial con el que se pretende subsanar requisitos a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 29 de abril de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	816
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	GCC TEXTIL S.A.S.
Demandado	CAMILO AGUDELO HERNÁNDEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00356 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de GCC TEXTIL S.A.S. en contra de CAMILO AGUDELO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$5´080.373) como capital insoluto contenido en el pagaré N°1; más los intereses de mora liquidados sobre la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS M.L. (\$4´137.113), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 03 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ERIKA GUTIÉRREZ HENAO, identificada con C.C. 1.017.211.633 y portadora de la tarjeta profesional N°280.744 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97136cae63c23b6bbf58138e9b6e4860f4d0186bfe9377f024f31f182bf2

9a4a

Documento generado en 29/04/2021 12:07:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 070 (E)** Hoy **30 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario